

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

TOMÁS RAMOS CRUZ Apoderado
Equipo Guaynabo Reds
DEMANDANTE

CIVIL NÚM. KPE 2009-5424 (904)

V.

FEDERACIÓN DE BÉISBOL
AFICIONADO DE PUERTO RICO,
representada por su Presidente,
LIC. ISRAEL ROLDÁN GONZÁLEZ;
LIC. JULIO CORA (Director de
Torneo Juvenil de la FEDERACIÓN
DE BÉISBOL AFICIONADO DE
PUERTO RICO)
DEMANDADOS

SOBRE: PETICIÓN DE
**ENTREDICHO PROVISIONAL,
INJUNCTION PRELIMINAR Y
PERMANENTE, SENTENCIA
DECLARATORIA Y DAÑOS**

SENTENCIA

El demandante Tomás Ramos Cruz como apoderado del equipo Guaynabo Reds solicita se expida un *injunction* preliminar y luego uno permanente paralizando el Torneo Juvenil 2009 de la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico, en adelante *Federación*, hasta tanto la Junta de Directores de la Federación resuelva la solicitud de revisión presentada por él contra la decisión del Comité Ejecutivo de la Federación. La decisión impugnada ratifica la resolución del Presidente de la Federación que anuló las 2 victorias del equipo Guaynabo Reds de 5 de diciembre de 2009 y ordenó la nueva celebración de los 2 partidos.¹

Plantea el demandante en la demanda que la Federación viola el *Reglamento Torneo Juvenil 2009* el continuar celebrando juegos sin que la Junta de Directores haya resuelto la solicitud de revisión.

En la vista el demandante alegó que de no paralizarse el torneo, le resultará muy difícil a la Junta de Directores resolver su apelación en los

¹ El equipo Guaynabo Reds jugó los 2 partidos bajo protesta. En ambos fue derrotado, por lo que quedó eliminado del Torneo Juvenil 2009.

méritos. Por la Junta de Directores haber señalado la vista para el 16 de enero de 2010, día en que podría comenzar la serie semifinal, es posible que ésta considere que es muy oneroso anular los juegos celebrados entre el 5 de diciembre de 2009 y el 16 de enero de 2010. Así pues, sus argumentos no serán atendidos.

Examinado el *Reglamento Torneo Juvenil 2009* no encontramos en éste un artículo que disponga que las decisiones tomadas por el Presidente o por el Comité Ejecutivo quedarán paralizadas por la presentación de una solicitud de revisión ante el Comité Ejecutivo cuando se impugna una decisión del Presidente o ante la Junta de Directores cuando se solicita la revisión de una decisión del Comité Ejecutivo. La parte demandante tampoco estableció que la interpretación del reglamento por el Presidente y el Comité Ejecutivo en cuanto al efecto de una solicitud de revisión sea una arbitraria, caprichosa, prejuiciada o discriminatoria. Por lo tanto, no quedó establecida una violación al *Reglamento del Torneo Juvenil 2009*.

Argumenta el demandante que de no paralizarse el torneo hasta tanto la Junta de Directores resuelva la apelación le ocasionará daños irreparables. Es posible que la Junta de Directores considere lo oneroso que resultará anular los juegos celebrados entre el 5 de diciembre de 2009 y el 16 de enero de 2010 y decida la controversia sin atender los méritos de su reclamación.

Atendido el planteamiento de daño irreparable, entendemos que es inmeritorio por estar basado en una especulación. Por lo que resolvemos que la petición de *injunctio* preliminar y permanente no cumple con los criterios jurisprudenciales, *Mun. de Loíza v. Sucns. Suárez et al*, 154 D.P.R. 333 (2001); *Pérez Vda. Muñiz v. Criado*, 151 D.P.R. 355 (2000);

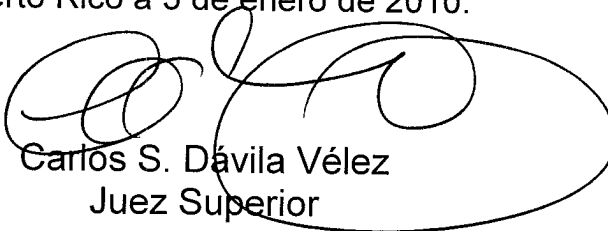
P.R. Telephone Co. v. Tribunal Superior, 103 D.P.R. 200 (1975) y del Art. 677 (2) de la *Ley de Recursos Extraordinarios*, 32 L.P.R.A., sec. 3523.

Por último, procede desestimar la demanda por la autonomía de las federaciones deportivas nacionales para dirigir el deporte y para regirse por sus propios reglamentos y determinaciones. *Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes*, Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, sec. 19, 3 L.P.R.A. sec. 444p.

Cabe señalar que la parte demandante no ha establecido una violación a un derecho constitucional.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 5 de enero de 2010.



Carlos S. Dávila Vélez
Juez Superior